



la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, S/ 264,617.64 (Doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos diecisiete y 64/100 soles) en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los proyectos, según el siguiente detalle: i) Programa de Apoyo a Clústers (PAC), ii) Red de Emprendimiento Femenino (REF), iii) MIPYMES de Calidad (IMTEMC), iv) MIPYMES de Calidad con Cambio Climático (IMTEMCC), v) MIPYMES de Calidad-Industria Naval (MCIN), vi) Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (AOEC), vii) MIPYMES Digitales (IMTEMD), viii) MIPYMES Digitales-Cambio Climático (IMTEMDC), ix) MIPYMES Digitales Categoría 2 (IMTEMDEC2), x) Innovación Empresarial Individual (PIEC2), xi) Validación de la Innovación (PIEC1), xii) Innovación Empresarial Individual-Cambio Climático (PIEC1CC), xiii) Innovación Empresarial Individual Microempresas y Asociaciones (PIMEN) y xiv) Innovación Abierta-Modalidad A (IAMA);

Que, mediante Informe N° 133-2025-PRODUCE/PROINNOVATE, de fecha 28 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Coordinación Técnica, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 145-2021-PRODUCE, N° 235-2024-PRODUCE y N° 001-2025-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios señalados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2025 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por el monto total S/ 1,124,964.43 (Un millón ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y cuatro y 43/100 soles), que comprende: S/ 860,346.79 (Ochocientos sesenta mil trescientos cuarenta y seis y 79/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, S/ 264,617.64 (Doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos diecisiete y 64/100 soles) en la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias; destinados a cofinanciar los desembolsos de los proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" y del Fondo MIPYME Emprendedor.

Artículo 2- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 001-2025-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación -- PROINNOVATE, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Desarrollo
Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE

2404167-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0348-2025-RE

Lima, 28 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° ADP001022025 del 16 de abril de 2025, de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar; el Memorándum N° OPP011472025 del 30 de abril de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° LEG009152025 del 09 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2021-RE, el Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y del turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 64 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, la Academia Diplomática del Perú, es el centro de formación profesional en relaciones internacionales, diplomacia y gestión pública externa, de los aspirantes y miembros del Servicio Diplomático. Esta formación debe ser integral, multidisciplinaria y propender a la especialización;

Que, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, la Academia Diplomática del Perú es el centro de formación profesional del Ministerio y única vía de acceso al Servicio Diplomático de la República; asimismo, es responsable de la formación integral de los aspirantes al Servicio Diplomático, así como de la continua capacitación y perfeccionamiento de los miembros del Servicio Diplomático. La Academia Diplomática del Perú depende del Viceministro de Relaciones Exteriores de quien recibe las directivas generales para el cumplimiento de sus objetivos y se rige de acuerdo a su propio reglamento;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las Maestrías pueden ser de dos tipos: i) Maestrías de Especialización (estudios de profundización profesional); o, ii) Maestrías de Investigación o académicas (estudios de carácter académico basados en la investigación);

Que, el numeral 45.4 del artículo 45 de la citada Ley N° 30220 señala que, para la obtención del Grado de Maestro, es necesario, entre otros requisitos mínimos, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial 0053-2018-RE se aprobó el Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar -en adelante, ADP-, cuyo artículo 40 establece que, para obtener el Grado Académico de Maestro en Diplomacia y Relaciones Internacionales, es requisito, entre otros, haber elaborado, sustentado y aprobado una tesis original sobre algún tema relevante para la política exterior del Perú, previamente autorizado por la ADP;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la ADP, se desprende que la obtención del Grado Académico de Maestro en Diplomacia y Relaciones Internacionales, se encuentra limitada únicamente a la sustentación de una tesis;

Que, la Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales que brinda la Academia Diplomática del Perú, por su naturaleza de profundizar los estudios de formación profesional en política exterior y relaciones internacionales, se enmarca en una Maestría de Especialización, de acuerdo a lo que dispone el numeral 43.2 del artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Oficina de Racionalización y Métodos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión técnica favorable sobre la propuesta de modificaciones al Reglamento de la ADP, a través del Informe ORM N° 039-2025, el mismo que ha sido hecho suyo por dicha Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum N° OPP011472025 del 30 de abril de 2025;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 40, el numeral 5 del artículo 50, el literal c) del artículo 51 y el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento de la ADP, aprobado por Resolución Ministerial 0053-2018-RE;

Que, las modificaciones señaladas en el párrafo anterior no irrogarán gastos al pliego presupuestal;

Con el visado de la Academia Diplomática del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar

Se modifigan el artículo 40, el numeral 5 del artículo 50, el literal c) del artículo 51 y el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar, aprobado por Resolución Ministerial N° 0053-2018-RE, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 40.- Requisitos para la obtención del Grado de Maestro en Diplomacia y Relaciones Internacionales

Para obtener el Grado Académico de Maestro en Diplomacia y Relaciones Internacionales se requiere haber aprobado los cursos comprendidos en el Plan de Estudios y acreditar el dominio hablado, escrito y de comprensión del idioma inglés a nivel avanzado mediante un examen de validez internacional, como máximo al término del segundo año de estudios y en ningún caso con posterioridad a la fecha de sustentación del Trabajo de Investigación, de acuerdo a lo señalado en la Directiva correspondiente de la Academia Diplomática.

Igualmente, haber elaborado, sustentado y aprobado un Trabajo de Investigación original sobre algún tema relevante para la política exterior del Perú, previamente autorizado por la Academia Diplomática.

En caso de desaprobar la sustentación del Trabajo de Investigación, el alumno podrá solicitar a la Academia Diplomática autorización para contar con una segunda y última oportunidad a fin de optar por el grado académico correspondiente. El alumno desaprobado deberá cumplir con las asesorías metodológicas establecidas para la promoción inmediatamente posterior, y sustentar el Trabajo de Investigación en los plazos programados para éste.

La desaprobación del Trabajo de Investigación por una segunda oportunidad dará lugar a la separación de la Academia Diplomática por causal de insuficiencia académica, en aplicación del artículo 51 inciso c) del presente Reglamento".

"Artículo 50.- Expulsión

La expulsión consiste en la separación definitiva del alumno de la Academia Diplomática por falta grave

y conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos inherentes a su condición de alumno. Implica además la imposibilidad de ser admitido nuevamente como alumno de la Academia Diplomática y la prohibición de ingresar a la sede de la institución.

La expulsión será impuesta mediante Resolución Ministerial.

La expulsión será aplicada en los siguientes supuestos:

(...)

5. Por plagio en el Trabajo de Investigación o en el caso práctico;

(...)".

"Artículo 51.- Causales de separación

Los alumnos serán separados de la Academia Diplomática por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

c. Por insuficiencia académica, al haber desaprobado en dos ocasiones el Trabajo de Investigación presentado para la obtención del grado académico de Maestro en Diplomacia y Relaciones Internacionales;

(...)".

"Artículo 54.- Incorporación al Servicio Diplomático de la República

Los alumnos de nacionalidad peruana que obtengan el Título de Diplomático de Carrera, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del presente Reglamento, serán incorporados de oficio al Servicio Diplomático de la República mediante Resolución Suprema, de conformidad con el cuadro de méritos a que se refiere el artículo 53 del presente Reglamento, y serán inscritos en el Escalafón del Servicio Diplomático con la categoría de Terceros Secretarios, con la antigüedad correspondiente al primero de enero del año inmediatamente posterior al de la aprobación del Trabajo de Investigación y del caso práctico

(...)".

Artículo 2.- Difusión

Se dispone la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para orientación al ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/ree), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Normativa complementaria

La Dirección de la Academia Diplomática del Perú expide las disposiciones normativas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución Ministerial en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación a la que se refiere el artículo anterior.

Regístrate, comuníquese y publique.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2404209-1

Autorizan viaje de Director General para Asuntos Multilaterales y Globales al Reino de España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0356-2025-RE

Lima, 30 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° DGM009422025, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 14 de mayo de 2025; la Hoja de Trámite (GAC) N° 2162, del Despacho Viceministerial, de 21 de mayo de 2025; el Memorándum N° OPP014122025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 29 de mayo de